
REGLAMENTO DE ACTIVIDADES DE EDUCACIÓN CONTINUA

TÍTULO 1: ASPECTOS GENERALES

Artículo 1°.- Definición de educación continua.-

Se entiende por educación continua al proceso de aprendizaje permanente que acompaña a la persona durante toda su vida, enriqueciendo las diferentes áreas o dimensiones que integran la complejidad del ser humano. Asimismo, la educación continua se materializa en actividades de educación continua (AEC) que tienen como objetivo profundizar en la formación profesional, la actualización y especialización para mejorar competencias, conocimientos y currículo vitae o para enriquecer el bagaje personal. Por lo tanto, las AEC certifican aprendizajes y el desarrollo de capacidades, mas no otorga ni conduce a grado académico de bachiller, magíster o doctor, ni a título profesional de licenciado, ni a ninguna certificación equivalente a éstas.

Las AEC pueden ser:

- a) **De carácter profesional/laboral:** son aquellas AEC que buscan mejorar el conocimiento y las competencias profesionales de la persona en el mundo laboral en la que está inserta. Es una educación continua para la actualización o perfeccionamiento profesional o laboral. Dirigido a público con experiencia o preparación previa.
- b) **De carácter personal/cultural:** son aquellas AEC que buscan el enriquecimiento del bagaje cultural, científico, artístico o humanístico de la persona. Es una educación continua que ofrece espacios de aprendizaje para el desarrollo personal o cultural. Dirigido a público general interesado en la temática.

Artículo 2°.- Diseño de las actividades de educación continua.-

Las AEC responden a las políticas de enseñanza y de educación continua de la Universidad, pueden ser diseñadas por iniciativa de las diversas unidades de la Universidad (de diseño abierto) dirigidas a un público general o elaboradas a solicitud de una organización pública o privada (de diseño a medida) dirigidas a un público predeterminado y se requiere de la firma de un contrato o de una orden de servicio.

TÍTULO 2: DE LAS MODALIDADES Y TIPOS DE ACTIVIDADES DE EDUCACIÓN CONTINUA

Artículo 3°.- Modalidades de las actividades de educación continua.-

Las AEC se pueden ofrecer en las modalidades presencial, semipresencial o a distancia.

Artículo 4°.- Tipos de actividades de educación continua.-

Las AEC pueden ser:

- a) Diplomaturas
- b) Programas
- c) Cursos
- d) Talleres

Artículo 5°.- Diplomaturas

Las Diplomaturas son AEC de carácter profesional/laboral de larga duración que buscan capacitar a los estudiantes en los aspectos teóricos y/o prácticos de una disciplina o de disciplinas interconectadas, o desarrollar en ellos determinadas habilidades y competencias. Para ello deben contar con una malla curricular organizada en unidades formativas (módulos, asignaturas, laboratorios, talleres, entre otros).

Artículo 6°.- Tipos de Diplomaturas.-

Las Diplomaturas pueden ser de Estudio y de Especialización. Se diferencian principalmente, por el número de horas.

- a) Las **Diplomaturas de Estudio** permiten actualizar los conocimientos o habilidades en una determinada área del saber. Se denominarán “Diplomaturas de Estudio en”, añadiéndose la materia primordial que será desarrollada en ellas. Las Diplomaturas de Estudio tendrán una duración entre 120 y 200 horas lectivas o su correspondiente en créditos, con la equivalencia de 1 crédito igual a 16 horas. Para acceder a ellas no se requiere contar con grado académico o título profesional.
- b) Las **Diplomaturas de Especialización** permiten brindar conocimientos o habilidades en las innovaciones que permanentemente van surgiendo en las diversas disciplinas científicas de manera más especializada. Se denominarán “Diplomaturas de Especialización en”, añadiéndose la materia primordial que será desarrollada en ellas. Las Diplomaturas de Especialización tendrán una duración igual o mayor a 200 horas lectivas o su correspondiente en créditos, con la equivalencia de 1 crédito igual a 16 horas. Para acceder es requisito indispensable poseer grado académico o título profesional.

Artículo 7°.- Diplomaturas Internacionales.-

Tanto las diplomaturas de estudio como las diplomaturas de especialización pueden ser internacionales. Para ello se requiere que la diplomatura sea ofrecida en convenio con otra institución universitaria o similar y que al menos una de las unidades formativas de la malla curricular sea ofrecida por la institución internacional. La denominación a usar será “Diplomatura de Estudio Internacional en” o “Diplomatura de Especialización Internacional en”.

Artículo 8°.- Programas.-

Los programas son AEC de carácter profesional/laboral y de mediana duración cuya finalidad es la actualización laboral de personas con formación profesional y/o técnica en un ámbito determinado. Podrán tener una duración entre 40 y 180 horas y deben contar con una malla curricular. Opcionalmente, pueden contar con créditos, considerando un número no menor a 3 créditos. Se denominará “Programa en”, añadiéndose la materia primordial que será desarrollada en ellas. La unidad organizadora podrá determinar si es requisito de ingreso al Programa contar con grado académico o título profesional, o si está abierto para todo público.

Artículo 9°.- Cursos.-

Los cursos son AEC de corta duración cuya finalidad es desarrollar determinados conocimientos, habilidades o destrezas de una disciplina o área. Se aplica para el cierre de brechas de conocimientos o competencias, así como para la mejora continua. Pueden denominarse de actualización o capacitación, según los requerimientos de la unidad, y pueden tener una duración entre 6 y 80 horas. Opcionalmente, pueden contar con créditos. Se denominará “Curso de

Actualización en” o “Curso de Capacitación en”, añadiéndose la materia primordial que será desarrollada en ellas.

Artículo 10°.- Talleres.-

Los talleres son AEC de corta duración cuya metodología está centrada en desarrollos eminentemente prácticos de la materia abordada. También pueden estar dirigidos a lograr el dominio de los participantes en el manejo de técnicas, maquinarias o equipos. Deben tener una duración entre 2 y 80 horas.

Artículo 11°.- Itinerarios formativos.-

Se denomina itinerario formativo a la trayectoria de formación que sigue un participante a lo largo de la vida a través de un conjunto de actividades formativas diversas (cursos, talleres, diplomaturas o programas) y que ofrecen variadas “rutas” de aprendizaje con el objetivo de formar o mejorar su desarrollo profesional. Estas rutas de aprendizaje están diseñadas para completarse en un periodo máximo de tres años, desde la primera actividad formativa que lleva el participante, le permite acceder a certificaciones progresivas, y, pueden estar organizados con actividades formativas obligatorias y/o electivas. Estos itinerarios formativos pueden integrarse a la formación de pregrado y posgrado en el marco de las convalidaciones correspondientes y la certificación progresiva.

TITULO 3: DE LA ORGANIZACIÓN INTERNA

Artículo 12°.- La Dirección de Educación Continua.-

La Dirección de Educación Continua (DEC) es la entidad promotora y estratégica, dependiente del Vicerrectorado Académico. Cuenta con un Consejo presidido por el Vicerrectorado Académico e integrado por el Vicerrectorado Administrativo y representantes de unidades organizadoras de educación continua. Es la instancia que dirige las mejores prácticas institucionales en términos de transformación digital, gestión estratégica institucional, operativa, administrativa y tecnológica. Tiene la responsabilidad de gestionar los proyectos para el desarrollo y modernización de la educación continua en la Universidad, así como ordenar, regular, supervisar y promover el diseño y ejecución de AEC que se encuentran bajo la responsabilidad de las unidades organizadoras. Asimismo, la DEC vela por la calidad y mejora continua de la oferta académica de la educación continua en la Universidad y reconoce a la innovación y a la tecnología como factores claves de desarrollo.

Artículo 13°.- Unidades que pueden organizar actividades de educación continua.-

Las unidades organizadoras pueden ofrecer AEC dentro de su experticia temática. Estas pueden ser los Estudios Generales, las Facultades, los Departamentos Académicos, las Escuelas, Centros e Institutos de la Universidad. La Escuela de Posgrado puede ofrecer AEC en el marco de sus maestrías y doctorados. Las AEC pueden ser ofrecidas por dos o más unidades de la Universidad, las que se asocian con ese fin.

Artículo 14°.- Convenios

Las AEC pueden ser ofrecidas en colaboración con universidades nacionales o extranjeras, empresas, entidades públicas, entidades de cooperación internacional, entre otras organizaciones, previa firma de convenio marco y específico, donde se establecen las responsabilidades y beneficios de las instituciones. Bajo este escenario, los diversos tipos de AEC pueden tener un alcance internacional. En esos casos, la Universidad se asocia con entidades del extranjero para permitir la circulación de los alumnos y profesores de las entidades

asociadas, es decir, la posibilidad de que profesores de las entidades extranjeras asociadas dicten cursos en la PUCP y viceversa, y de que los alumnos de la PUCP sigan procesos formativos en el país de origen de la entidad extranjera asociada y viceversa.

Artículo 15°.- Actividades a medida

Las AEC puede ser ofrecidas a solicitud de una institución u empresa pública o privada previo acuerdo entre las partes, pudiera incluir los términos de referencia o cualquier otro documento donde se especifique claramente el tipo de servicio a ejecutar, las responsabilidades académicas y/o logísticas administrativas en el caso que corresponda, así como los aspectos económicos del servicio de formación que se está brindando.

Artículo 16°.- Proceso de creación de una actividad de educación continua.-

Las unidades organizadoras de educación continua que decidan ofrecer Diplomaturas, Programas, Cursos o Talleres deben registrar en la plataforma informática institucional su propuesta de creación, para su respectiva aprobación por parte de la Dirección de Educación Continua (DEC). Adicionalmente y solo para el caso de las Diplomaturas, se debe contar con la aprobación del Consejo Universitario con previa opinión favorable de las instancias respectivas. Indistintamente del tipo de actividad, no está permitido la difusión, venta u otro tipo de ofrecimiento público de la actividad sin que esta cuente con la debida aprobación institucional.

Artículo 17°.- Coordinación de las actividades de educación continua.-

Todas las AEC deben tener un coordinador, considerando lo siguiente:

- a) Debe tener un vínculo laboral con la Universidad.
- b) Se hace responsable de los asuntos académicos de la actividad y su respectiva propuesta formativa.
- c) Posee experticia en la temática que aborda la actividad.
- d) Se hace responsable de los asuntos administrativos o asigna a una persona, con relación laboral activa con la Universidad, para que asuma dicha responsabilidad

Artículo 18°.- Participantes en las actividades de educación continua.-

Se denomina participante de educación continua a la persona matriculada o cuya inscripción ha sido aceptada en AEC. A estos participantes no se le otorga la categoría de alumno regular de la Universidad, por lo que no tienen derecho a carné universitario, ni se les aplica las normas que regulan la elección de representantes estudiantiles ante los órganos de gobierno de la Universidad. Las unidades pueden conceder a estos alumnos, según la naturaleza de la AEC de que se trate, los siguientes beneficios adicionales:

- a) Tarjeta de identificación,
- b) dirección de correo electrónico,
- c) acceso a algunos de los recursos de las bibliotecas y,
- d) uso de laboratorios.

Artículo 19°.- Certificación obtenible.-

Los alumnos que cumplan con los requisitos necesarios para aprobar una Diplomatura recibirán una certificación cuya denominación es Diploma. En los Programas, Cursos y Talleres, la unidad que las ofrece puede otorgar los siguientes tipos de certificación: 1) Certificado: cuando el participante ha aprobado (requiere un calificativo) satisfactoriamente la actividad según los requisitos establecidos en la propuesta formativa. 2) Constancia de participación o asistencia: cuando no existe evaluación y el participante ha cumplido con los requisitos establecidos por la

unidad organizadora. Pueden solicitar certificado de notas en el caso corresponda. Sólo los diplomas y certificados serán registrados por la Oficina Central de Registro (OCR).

Artículo 20°.- Convalidación de unidades formativas.-

Las unidades formativas (módulos, asignaturas, laboratorios, talleres, entre otros) aprobadas como parte de una Diplomatura pueden ser convalidadas por las diversas unidades de la Universidad según sus respectivas normativas. Para este fin es requisito indispensable que el solicitante sea alumno regular de la Universidad. En el caso de Pregrado y Posgrado se puede convalidar según la normativa vigente. Asimismo, para hacer efectiva la convalidación, las unidades formativas deben haber sido impartidas por docentes que cuenten con el mismo nivel de grado académico que se exige a los profesores del programa de Pregrado o Posgrado que convalida (de Maestro, en el caso de Pregrado y las Maestrías y de Doctor, en el caso de los Doctorados). El reconocimiento de estos créditos como proyecto académico debe ser aprobado en los respectivos consejos de las unidades que ofrecen los programas donde se convalidarán las unidades formativas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Única.- Las actividades y diplomaturas que se vienen realizando o que se encuentran próximas a ofrecerse, con participantes inscritos, continuarán como tales hasta su culminación. Para futuras ediciones deberán adaptarse al presente reglamento.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS DEROGATORIAS

Única.- A partir de la vigencia del presente Reglamento, quedan expresamente derogadas, las siguientes normas:

1. Reglamento de las Diplomaturas de la Pontificia Universidad Católica del Perú, aprobado por Resolución de Consejo Universitario N.º 185/2008 del 15 de octubre del 2008, y promulgado por Resolución Rectoral N.º 109/2009 del 19 de febrero del 2009, así como sus modificaciones.
2. Reglamento de las Actividades de Formación Continua, aprobado por Resolución de Consejo Universitario N.º 170/2010 del 1 de diciembre del 2010, y promulgado por Resolución Rectoral N.º 037/2011 del 7 de febrero del 2011.

Aprobado por Resolución de Consejo Universitario N.º 105/2022 del 26 de octubre del 2022 y promulgado por Resolución Rectoral N.º 1250/2022 del 31 de octubre del 2022.